



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18623/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2023.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diagonal Defensores de la República número 862, Colonia
Adolfo López Mateos C.P.72240 Puebla, Puebla

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización Fiscalización se da respuesta a su consulta recibida el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio CDE/CG-013/2023 del primero de diciembre de dos mil veintitrés, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

C O N S U L T A

Primera. - *Durante las campañas electorales, es común que candidatos (as) son invitados por organizaciones, asociaciones, universidades etc., a diversas reuniones de carácter privado, las cuales se reportan en la agenda de eventos, como "eventos privados" y "no onerosos", en los cuales no se ejerce ni un gasto por parte del candidato (a) y/o partido político y/o coalición. Sin embargo, estas agrupaciones y/o asociaciones en sus perfiles de redes sociales, hacen referencia tales reuniones y resaltan el nombre del candidato (a), así como también los medios de comunicación efectúa lo propio.*

Por lo que la consulta versa en lo siguiente: ¿Estos eventos deben ser considerados por los partidos políticos en su rendición de cuentas expuesta en los Informes de Campaña correspondientes, aun cuando dichos egresos no hayan sido sufragados por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, sino por las organizaciones, asociaciones, universidades, etc.; mismas que emiten la invitación a los precandidatos o candidatos, y en los cuales no se exhibe o distribuye propaganda alguna; destacando que dichos eventos tienen la característica de ser privadas y para conocer sus propuestas con el fin de robustecer su decisión al votar en un proceso electoral?

Segunda.- *En relación a la primera consulta, cuyo caso son eventos de precampaña y campaña, efectuados por organizaciones asociaciones, universidades, etc.; que efectúan invitación a asistir a los precandidatos y candidatos ¿Cuáles son los elementos que el partido debe aportar, para que el deslinde de gastos que pueda efectuar un partido político o coalición en términos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización pueda ser procedente, sobre todo en relación a la eficacia de dicho deslinde, derivado a que en este caso, no es posible atender el cese de la conducta de los organizadores y de los medios de comunicación que hacen su difusión como notas periodísticas?*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18623/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Tercera. - En relación también a la primera consulta, respecto a eventos de precampaña y campaña, efectuados por organizaciones asociaciones, universidades, etc.; **que efectúan invitación a los precandidatos o candidatos**, por lo que los egresos erogados para la celebración de los mismos, son solventados con recursos de algún miembro de esas organizaciones, ¿estos eventos se considerarían aportaciones en especie indebidas?
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Contralor General del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, solicita se le informe si los eventos de carácter privado y no onerosos a los cuales son invitadas las personas candidatas por las diferentes organizaciones, asociaciones y universidades, son considerados por los partidos políticos en la rendición de cuentas de los Informes de Campaña; adicionalmente solicita se le informe respecto el procedimiento para realizar de forma correcta el deslinde de gastos.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

No se omite hacer mención de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), de los que se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de los ingresos y gastos correspondientes a los procesos de precampaña y campaña, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Que el artículo 76 de la LGPP señala que se entiende como gastos de campaña, así el inciso a) advierte que los gastos de propaganda comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, **eventos políticos realizados en lugares alquilados**, propaganda utilitaria y otros similares.

En ese sentido el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18623/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea (en adelante SIF) en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo y para el caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el SIF a más tardar 48 horas después de la fecha en la que se realizaría el evento.

Adicionalmente, el artículo 127, numeral 3 del RF, señala que el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña **deberán indicar la fecha de realización del evento** y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del SIF.

Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro al que se refiere el artículo 143 bis del reglamento.

En relación con lo anterior, el artículo 212, numeral 1 del RF establece el procedimiento para llevar a cabo un deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto a su **primer cuestionamiento** se hace de su conocimiento que los eventos organizados por terceras personas y que son registrados en la agenda de los candidatos como eventos privados y no onerosos, en los cuales no se ejerce gasto por parte del partido y/o del candidato, sino que los costos de la realización de estos son sufragados por el ente organizador y en los cuales, si no se exhibe o distribuye propaganda electoral alguna, **no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.**

Al respecto, la Sala Especializada estableció en la sentencia identificada con el número **SRE-PSD-5/2016**, que este tipo de actos privados no se encuentran dirigidos al electorado en general, como sí sucede en eventos de campaña, debates organizados por la autoridad electoral o por medios masivos de comunicación; esto es, los eventos de carácter privado están dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación. Adicionalmente, fijó diversos criterios respecto a la celebración de eventos privados:

- ✓ No existe en la norma electoral tanto local como federal, alguna regulación específica sobre reuniones, eventos, actos, concentraciones, etcétera, de carácter privado, durante la etapa de campaña.
- ✓ No existe alguna restricción expresa en materia del derecho de reunión, prevista en la Constitución Federal, o la legislación federal o local electoral, para los eventos de carácter privado durante la campaña.
- ✓ Los actos privados, como es el que ocurre en el particular, se tratan de eventos cerrados, sin la participación de medios de comunicación, dirigidos a una asociación de personas



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18623/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- que guardan intereses comunes, y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación.
- ✓ En este tenor, el principio de equidad en la contienda no se ve trastocado, ya que el evento privado no trasciende al electorado en general, como si sucede en los debates públicos, donde se debe privilegiar el equilibrio en la exposición de ideas y el debate público.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que dicha conducta no atenta contra los principios rectores en materia de fiscalización, es importante mencionar que los sujetos obligados contemplen lo establecido en el artículo 143 Bis del RF, pues están obligados a registrar los eventos a través del SIF en el módulo de agenda de eventos en los plazos para el registro y cancelación de eventos, el cumplimiento de dicha obligación permite una fiscalización oportuna de las campañas electorales, por lo que el registro de los eventos fuera de plazo es en todos los casos una falta que debe de valorarse en función del daño directo que causa a los bienes jurídicos tutelados.

Ahora bien, por lo que hace a su **segundo cuestionamiento**, para el caso de que un partido, personas precandidatas o candidatas no reconozcan como propio algún tipo de gasto, ya sea de precampaña o campaña, **deberán presentar un escrito de deslinde ante la UTF o a través de las juntas distritales o juntas locales, quienes lo remitirán a la brevedad a la Unidad Técnica. Dicho escrito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del RF.**

En efecto, el artículo 212 del RF establece que para el caso de que un partido, busque realizar un deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar un procedimiento con las siguientes características:

- Que sea a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico (esto es presentado por escrito ante la referida Unidad), oportuno, idóneo y eficaz.
- Que su presentación se haga a través de las juntas distritales o juntas locales.
- Que sea presentado en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.
- Será idóneo si, la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.
- Será eficaz sólo si quien lleva a cabo el deslinde respectivo realiza actos tendentes al cese de la conducta y genera la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho. Es decir, deberá describir con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitieran a la autoridad generar convicción en cada uno de los casos.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la **Jurisprudencia 17/2010¹**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), de rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR**

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18623/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARA DESLINDARSE”, de la que se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes:

- a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos
- e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Ahora bien, para que esta autoridad fiscalizadora identifique que algún precandidato o candidato fue beneficiado con la publicidad de una campaña, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 32 del RF.

En cuanto a la conducta de los organizadores, en lo referente a la realización y difusión de eventos, así como la conducta de los medios de comunicación respecto de su difusión a la ciudadanía, es pertinente considerar que para el caso de los organizadores de eventos que inviten a algún candidato a un evento privado, a fin de escuchar sus propuestas y plataforma electoral, se recomienda remitir algún comunicado previo señalando aquellas conductas que deben evitarse a fin de no incurrir en posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización y con ello puede demostrar el supuesto de eficacia en caso de requerirse el presentar algún deslinde.

Es importante hacer mención que lo anterior no limita a los sujetos obligados a realizar las acciones posteriores a la identificación de aquellas conductas que a su juicio ameriten la presentación de algún deslinde a fin de poner fin e inhibir las conductas que consideren le pueden generar gastos que no son propios.

Finalmente, respecto al **tercer cuestionamiento** se hace la aclaración **que en la etapa de precampaña, toda difusión que realicen los sujetos obligados y/o personas precandidatas, deben circunscribirse a sus militantes por lo que no pueden realizarse eventos dirigidos a la ciudadanía en general.**

Sin embargo, para efectos de claridad, respecto de los cuestionamientos realizados, los mismos se entienden como circunscritos a **la etapa de campaña**, por lo que aquellos eventos de campaña organizados por los partidos y personas candidatas asistentes, o actos de campaña que



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18623/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

signifiquen una aportación para gastos de campaña, como reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los precandidatos, candidatos o voceros de los partidos políticos que se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, deben considerarse como gastos de campaña debiendo realizar el registro en el SIF tanto de los eventos como de la propaganda.

A contrario sensu los eventos privados a los cuales las personas candidatas que sean invitadas por algún ente interesado en conocer sus propuestas y plataformas electorales, y en las que no se distribuya propaganda electoral y sea restringido al público en general, dichos eventos no constituyen eventos de campaña ya que se tratan de eventos de carácter privado, con la finalidad de escuchar las propuestas de los candidatos invitados, y los gastos relativos a la celebración no constituyen gastos de campaña y no pueden ser imputables ni considerados dentro de los ingresos y gastos a reconocer el candidato dentro de su campaña.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que **los sujetos obligados** deberán atender lo establecido en el **artículo 143 Bis del RF**, esto en virtud de que deberán registrar los eventos a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos en los plazos para el registro y cancelación de evento.
- Que los eventos realizados por terceros y que son registrados en la agenda de los candidatos como eventos privados y no onerosos, en los cuales no se ejerce gasto por parte del partido y/o de las personas candidatas, sino que los costos de la realización de estos son sufragados por el ente organizador y en los cuales no se exhibe o distribuye propaganda electoral alguna, **no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos.**
- Que en la etapa de precampaña, toda difusión que realicen los sujetos obligados y/o personas precandidatas, deben circunscribirse a sus militantes por lo que no pueden realizarse eventos dirigidos a la ciudadanía en general.
- Que en el caso de que un partido, personas precandidatas o candidatas no reconozcan como propio algún tipo de gasto, ya sea de precampaña o campaña, deberán presentar un escrito de deslinde ante la UTF o a través de las juntas distritales o juntas locales, quienes lo remitirán a la brevedad a la Unidad Técnica. Dicho escrito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.
- Que aquellos eventos privados a los cuales el candidato sea invitado por algún ente interesado en conocer sus propuestas y plataformas electorales, independientemente de la forma en que dicho ente sufrague los costos de dichos eventos, no pueden ser imputables ni considerados dentro de los ingresos y gastos a reconocer el candidato dentro de su campaña.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18623/2023.
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

